

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS PARA FOMENTAR LA DIFUSIÓN DEL “BOTIQUÍN PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL C. MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA LICDA. NANCY PATRICIA CASTAÑEDA ROSALES, FUNDADORA DE LA “RED DE MUJERES JÓVENES POR LA DEMOCRACIA PARITARIA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “LA RED”, Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

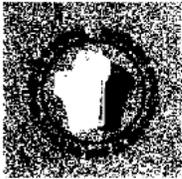
DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO”, declara que:

- I.1** Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.2** Son objetivos de “**EL INSTITUTO**”, Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, “**EL INSTITUTO**”, deberá garantizar la paridad de géneros y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral, y de participación ciudadana en el estado según el artículo 115 fracción VII del código electoral

- I.3** El Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL INSTITUTO**” y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y perspectiva de género que guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 115, numeral 2 del Código Electoral local.

- I.4 El C. Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de **"EL INSTITUTO"**, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.5 El C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"** interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- I.6 Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2764 de la calle Parque de las Estrellas, Colonia Jardines del Bosque, Código Postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

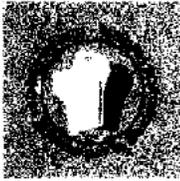
II. **"LA RED"** declara que:

- II.1 Es una agrupación de mujeres cuyo trabajo colectivo ha sido reconocido, por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, y forma parte de la Red de defensoras de derechos políticos-electorales creada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la cátedra UNESCO.
- II.2 Son objetivos de **"LA RED"**, vigilar y trabajar para salvaguardar los derechos humanos y político electorales de las personas jóvenes y mujeres.

Con base en lo anterior, **"LA RED"** trabaja constantemente en herramientas que ayuden e informen a las personas jóvenes y mujeres en sus diversas actividades en la vida pública.

- II.3 La Licda. Nancy Patricia Castañeda Rosales, en su carácter de Fundadora de **"LA RED"**, interviene en el presente convenio a nombre propio y en representación de la **RED**.

- II.2 Que para los efectos que se deriven de este convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en la calle [REDACTED]



III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Que se reconocen la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.

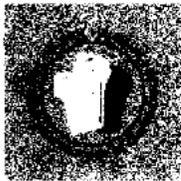
III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

ANTECEDENTES

1.- Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG517/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tiene por objeto establecer de forma expresa la obligación de los partidos políticos para instrumentar en sus normativas internas el deber de interpretación de toda regla, criterio o disposición de sus documentos básicos en el sentido más favorable a la protección de los derechos de las mujeres y de manera reforzada en el sentido de su aplicación y, por extensión, la emisión de cualquier actuación partidista deberá integrar el enfoque de perspectiva de género en el sentido de actuar para corregir los efectos discriminatorios de su normativa interna y prácticas partidarias que puedan tener efectos en perjuicio de sus mujeres militantes, afiliadas y/o simpatizantes.

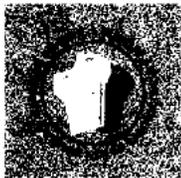


3. Campaña Internacional HeForShe. El 20 de octubre de 2017, los entonces nueve Partidos Políticos Nacionales (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres, a saber:

- a) Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el Proceso Electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
- b) Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
- c) Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.
- d) Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
- e) En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que:
 - I.- Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres.
 - II.- Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género.

4. El 31 de diciembre del 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG691/2020 por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género consistente, entre otros, en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

- a). No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

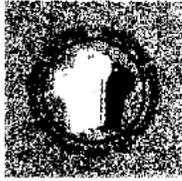


- b). No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- c). No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

5. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realiza acciones tendientes a formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas como representantes de organizaciones de mujeres, para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas, que consienten o promueven la violencia por razón de género contra la mujer y sustentan la desigualdad estructural entre la mujer y el hombre. Para prevenir las conductas establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

6. **“LA RED”** creó **“EL BOTIQUÍN PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO”**, con la finalidad de allegar una herramienta que informe y ayude a la ciudadanía, respecto de cómo actuar en caso de ser víctima de violencia política por razón de género.



Esta herramienta se presentó el día 18 de enero del 2021, a miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que conjuntamente se pueda difundir, durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como una vez concluido este, ante la vigencia de la violencia política por razón de género en cualquier fecha o período.

En atención a las declaraciones expresadas, **"LAS PARTES"** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES". - El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre **"LAS PARTES"**, para fomentar la difusión del "Botiquín para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- Para la realización del objeto del convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

a) Organizar conjuntamente eventos informativos y de capacitación para promover la difusión del "Botiquín para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", así como los programas diseñados por **"EL INSTITUTO"** que estén disponibles.

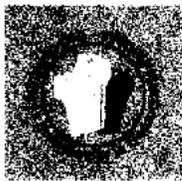
b) Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades inherentes al presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA RED"

a) Difundir la información en materia electoral que **"LAS PARTES "** aprueben y que sea afín a las tareas atribuidas legalmente al mismo en los términos del presente instrumento y que impulse la promoción libre, responsable e informada del voto y fomente la cultura democrática, conforme al diseño de sus programas de formación y capacitación ciudadana.

b) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este convenio.

c) **"LA RED"** se compromete a brindar todo el apoyo para que la misma contribuya a la transparencia y buen desarrollo de los comicios que contribuya a la consolidación de la democracia en México.



CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

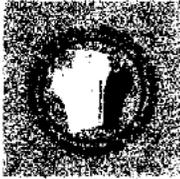
- a) Proporcionar apoyo teórico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las distintas actividades relacionadas con el objeto del presente convenio.
- b) Proporcionar el material generado por las áreas de difusión de **"EL INSTITUTO"** a **"LA RED"** para su adecuada publicidad y en apego a lo previsto en el presente convenio de promoción Electoral y Educación Cívica.
- c) Apoyar al coordinador que designe **"LA RED"**, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.
- d) **"EL INSTITUTO"** colocara el logotipo de **"LA RED"**, en todos los eventos y/o espacios en que se difunda el uso digital, impreso o en publicaciones de **"El Botiquín para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"**.

QUINTA.- DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. **"LAS PARTES"** convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas.

SEXTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico tendrá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta agotar el objeto del mismo.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito o mediante correo electrónico y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios señalados en las declaraciones que anteceden y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 horas, a través de cualquier medio que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente convenio, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con excepción



de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida.

Los sujetos obligados por el presente instrumento que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos y en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales. Caso contrario el personal que incurra en lo anterior, estará sujeto a las responsabilidades correspondientes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" quedan comprometidas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal, en mérito de esto cuando por cualquier causa se incurra en incumplimiento de dichos compromisos se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas.

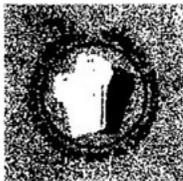
En el caso de darse lo descrito en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. DESINTERÉS DE LUCRO. La relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de apoyo y colaboración, por lo que el presente convenio no representa, ni podrá considerarse susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en el presente instrumento y las obligaciones que se establecen en el presente.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un ejemplar con firmas originales a cada una de **"LAS PARTES"** que

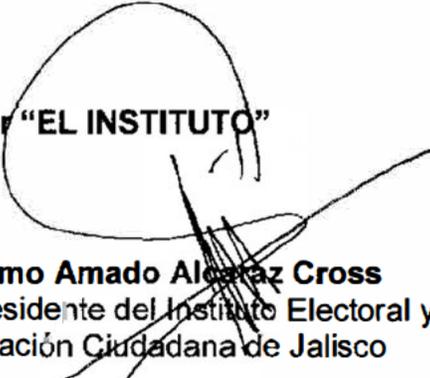


en él intervienen y manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y, por ende, se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

Leído el presente instrumento, y advertidos los comparecientes de su valor, alcance y consecuencias legales, no existiendo dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de febrero de 2021.


Nancy Patricia Castañeda Rosales
Fundadora de la "Red de Mujeres Jóvenes
por la Democracia Paritaria"

Por "EL INSTITUTO"


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Jalisco


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

Eliminada información dentro de 11 renglones consistentes en domicilio y firma de la fundadora de la Red de Mujeres Jóvenes por la Democracia, fundamento legal: artículos 4.1 fracción V, 20 y 21-1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento quincuagésimo octavo fracciones I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada (LGPICR).

PRESENTE HOJA CON FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA RED DE MUJERES JÓVENES POR LA DEMOCRACIA PARITARIA Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS PARA FOMENTAR LA DIFUSIÓN DEL BOTIQUÍN PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.